



413

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, trece (13) de agosto de dos mil quince (2015)

Referencia: 150013333011-2014-00029-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: María Minguí Contreras Súspe

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP y otra

Considera el Despacho que es preciso ordenar la práctica de prueba de mejor proveer, razón por la cual, en ejercicio de la potestad otorgada por el inciso 2º del artículo 213 del C.P.A.C.A., de oficio y atendiendo a las pautas de la Corte Constitucional, se ordenará oficiar a la entidad de salud Colombiana de Salud a la que se encontraba afiliado el señor Rigoberto Blanco Aponte, quien se identificaba con C.C. No. 2908445, para que informe a este Despacho si la citada entidad en alguna oportunidad, dentro del periodo comprendido entre el año 2000 y 2011, negó la inscripción como beneficiaria del afiliado a la señora MARIA MONGUI CONTRERAS SUSPES, identificada con C.C. No. 46.674.666 y a partir de qué momento se hizo efectiva la afiliación de la citada señora, adicionalmente se informe la fecha en que el señor Rigoberto Blanco Aponte, quien se identificaba con C.C. No. 290844, presentó peticiones de afiliación de la citada señora.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Como prueba de oficio se **ORDENA:**

Oficiar por Secretaría a la entidad **Colombiana de Salud** a la que se encontraba afiliado el señor Rigoberto Blanco Aponte, quien se identificaba con C.C. No. 2908445, para que informe a este Despacho en el término de cinco (5) días, siguientes al recibido del oficio correspondiente, si la citada entidad en alguna oportunidad, dentro del periodo comprendido entre el año 2000 y 2011,

negó la inscripción como beneficiaria del afiliado a la señora MARIA MONGUI CONTRERAS SUSPES, identificada con C.C. No. 46.674.666 y a partir de qué momento se hizo efectiva la afiliación de la citada señora, adicionalmente se informe las fechas en que el señor Rigoberto Blanco Aponte, quien se identificaba con C.C. No. 290844, presentó peticiones de afiliación de la citada señora.

SEGUNDO: Cumplido el término otorgado devuélvase el proceso al Despacho.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, así mismo infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA SALAMANCA GALLO
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>27</u> , Hoy 14/08/2015 siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIA